

**PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día Treinta del mes de Noviembre del año dos mil quince, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### **ACUERDO 047**

**RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DE IMPUGNACION, EL CÓMPUTO, Y EN SU CASO LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS, A LA FORMULAS GANADORAS EN LA ELECCIÓN DE AGENTE MUNICIPAL DE LAS LOCALIDADES DE EL QUEBRACHE, MAMANTEL PUEBLO Y NUEVA ESPERANZA PARA EL PERÍODO 2015 - 2018**

#### **ANTECEDENTES**

- I. Mediante escritos de fecha treinta del mes de noviembre del año que transcurre, recibidos el mismo día treinta del mes de noviembre del actual, en la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, y turnado a este cabildo, comparecieron los ciudadanos **MARIELA JERÓNIMO NARVÁEZ**, **FANCISCO JIMÉNEZ FLORES**, **MANUEL DE LA CRUZ FALCO** E **ISABEL DAMIAN ZACARIA**; haciendo del conocimiento de este cuerpo colegiado, petición para que este cabildo se sirva anular las elecciones celebradas mediante **ASAMBLEA PÚBLICA**, en las comunidades **EL QUEBRACHE; MAMANTEL PUEBLO Y NUEVA ESPERANZA**, del Municipio de Carmen, con fecha veintisiete del mes de noviembre del año en curso, pues a su consideración se violaron las bases establecidas en la convocatoria.
- II. Se advierte que el asunto de donde deriva la petición, pertenece a la materia de trabajo, competencia de este cuerpo colegiado.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es formalmente competente para conocer y resolver las presentes controversias, en términos de lo establecido en el artículo 103, fracción XVI, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, por tratarse de recursos de impugnación donde los actores aducen la presunta violación de las bases de la convocatoria aprobada con fecha once del mes de noviembre del año.

**SEGUNDO:** La litis a resolver en el presente asunto consiste en determinar si las elecciones en las comunidades **EL QUEBRACHE; MAMANTEL PUEBLO Y NUEVA ESPERANZA**, se llevaron a cabo conforme a lo establecido en las Bases de la Convocatoria de fecha once del mes de noviembre del año dos mil quince, o, si por el contrario, se apartó de los principios de constitucionalidad y legalidad, en función de los planteamientos hechos en los motivos de disenso. La pretensión de los actores radica, esencialmente, en que se anule las elecciones celebradas en las mencionadas comunidades a través de **ASAMBLEA PÚBLICA**, con fecha veintisiete del mes de noviembre del año en curso, pues a su consideración se violaron las bases establecidas en la convocatoria y que se llevaron de manera arbitraria, ya que consideran que no se dieron las condiciones necesarias para establecer los acuerdos.

**TERCERO:** Del análisis de los escritos de impugnación exhibidos ante este Cuerpo Colegiado por los ciudadanos MARIELA JERÓNIMO NARVÁEZ, FRANCISCO JIMÉNEZ FLORES, MANUEL DE LA CRUZ FALCO E ISABEL DAMIAN ZACARIA, se advierte la existencia de identidad en la causa y en la autoridad responsable, ya que en ambos casos existe similitud en el acto impugnado, así como en la autoridad responsable del mismo, debido a que se controvierte la CONVOCATORIA para el proceso de elección de AGENTES MUNICIPALES en las comunidades **EL QUEBRACHE; MAMANTEL PUEBLO Y NUEVA ESPERANZA**, del Municipio de Carmen.

En esta circunstancia, a fin de resolver de manera con junta y congruente los planteamientos expuestos en los escritos de que se trata, se decreta la acumulación de los escritos de impugnación.

**CUARTO:** Partiendo del principio de economía procesal y en especial, porque no constituye obligación legal su inclusión en el texto del presente acuerdo, se estima que resulta innecesario transcribir las inconformidades expresadas en los escritos exhibidos por los recurrentes, máxime que se tiene a la vista los alegatos respectivos para su debido análisis. Ahora bien, Previo al análisis de los conceptos de agravio aducidos por los recurrentes, debe precisarse que tratándose de la elección de órganos auxiliares, como en la especie, se debe suplir en favor de los promoventes la deficiencia en la exposición de sus conceptos de agravio, siempre que, los mismos puedan deducirse de los hechos expuestos, es decir, siempre y cuando expresen con toda claridad las violaciones constitucionales o legales que se consideren fueron cometidas por la autoridad responsable. Preciado lo anterior, se advierte que los promoventes expresan en esencia los motivos de disenso, entre los cuales se destaca que diversas personas que no radican en las comunidades les fueron permitidas votar mediante credencial de elector y a través de cartas de residencia, y que el desarrollo de la votación se dió en base a presiones, ventajas indebidas y abusos. En concepto de este H. Ayuntamiento, son infundados los agravios hechos valer por los recurrentes, por lo siguiente:

**ÚNICO:** Es un hecho cierto que los actores no aportan elementos de prueba que arrojen indicios suficientes para suponer que se incumplieron con las bases establecidas en la convocatoria de fecha once del mes de noviembre del año dos mil quince, así como que el desarrollo de la votación se dió en base a presiones, ventajas indebidas y abusos; en este contexto a consideración de este H. Ayuntamiento, la elección reclamada se realizó conforme a las bases establecidas en dicha convocatoria, pues como se acreditó las autoridades responsables levantaron las actas circunstanciadas en donde se expresó la voluntad de los vecinos de las comunidades **EL QUEBRACHE; MAMANTEL PUEBLO Y NUEVA ESPERANZA**; quienes con pleno ejercicio de legitimidad y legalidad sufragaron a favor de la fórmula que a su juicio y libre decisión de la mayoría de los votantes, coincidió que, representaban las cualidades y condiciones aptas para asegurar en base a su experiencia, mayor conocimiento del medio, del lugar, de sus necesidades, así como de arraigo e identificación por parte del candidato triunfador. Es decir, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente correspondiente, queda plenamente demostrado que la elección de Agentes Municipales en las demarcaciones **EL QUEBRACHE; MAMANTEL PUEBLO Y NUEVA ESPERANZA**, se llevó a cabo bajo un método democrático, pues se satisfizo el **principio de universalidad del sufragio** en sus diversas vertientes, promoviéndose de forma real y material la integración y participación de las ciudadanas y ciudadanos del municipio en la toma de decisiones relativas a la renovación e integración de sus Agencias Municipales, toda vez que sus habitantes participaron en las asambleas públicas convocadas.

En suma, en la causa se aducen violaciones durante la ASAMBLEA PÚBLICA y el proceso en su conjunto, consistentes en que diversas personas que no radican en las comunidades les fueron permitidas votar mediante credencial de elector y a través de cartas de residencia, y en base a presiones, ventajas indebidas y abusos, sin detallar en qué consistieron propiamente las

irregularidades o anomalías, omitiendo señalar en forma específica y clara, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas, a fin de que a este H. Ayuntamiento pueda concluir si dichos actos o conductas puede considerarse como violaciones generalizadas, substanciales y graves y, por ende, si los mismos son determinantes para decretar la nulidad de elección de AGENTES MUNICIPALES en las comunidades **EL QUEBRACHE; MAMANTEL PUEBLO Y NUEVA ESPERANZA** del Municipio de Carmen, por lo que devienen INOPERANTES los agravios en estudio. En consecuencia, lo procedente es confirmar los actos reclamados.

Por lo antes expuesto y fundado, y no existiendo más peticiones que analizar en los escritos exhibidos, dado que las partes no hacen valer alguna otra, y los suscritos regidores y síndicos, no advierten la actualización de otra diversa, se:

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se decreta la acumulación de los escritos de impugnación exhibidos por los ciudadanos MARIELA JERÓNIMO NARVÁEZ, FRANCISCO JIMÉNEZ FLORES, MANUEL DE LA CRUZ FALCO E ISABEL DAMIAN ZACARIA, conforme a lo establecido en el considerando TERCERO del presente acuerdo.

**SEGUNDO:** En términos de lo establecido en el considerando CUARTO del presente acuerdo, se califica como legalmente válida la elección de Agentes Municipales celebrada el veintisiete del mes de noviembre de la anualidad que transcurre, mediante **ASAMBLEA PÚBLICA**, en las comunidades **EL QUEBRACHE; MAMANTEL PUEBLO Y NUEVA ESPERANZA**; Municipio de Carmen, resultando electos como Agentes Municipales los ciudadanos que a continuación se precisan y en consecuencia, queda firma las constancias expedidas, para el periodo 2015-2018, en los términos siguientes:

EL QUEBRACHE	
CARGO	NOMBRE
PROPIETARIO	MARTHA YOLANDA ESCUDERO LOPEZ
SUPLENTE	JUANA PEREZ SALVADOR

MAMANTEL PUEBLO	
CARGO	NOMBRE
PROPIETARIO	ROXANA ZUÑIGA TORRES
SUPLENTE	MARTHA LUZ MARTINEZ PAVON

NUEVA ESPERANZA	
CARGO	NOMBRE
PROPIETARIO	TEOFILO GUZMAN ANTONIO
SUPLENTE	ALEJANDRO MENDOZA GONZALEZ


**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Municipal NOTIFIQUE como en derecho corresponda a los demandantes y colóquese copia de esta resolución en los estrados de la Secretaría Municipal, para su notificación y publicidad; asimismo hágase del conocimiento público en la página oficial del Municipio de Carmen ([www.carmen.gob.mx](http://www.carmen.gob.mx)), y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Dado en la Sala de Cabildos "DON PABLO GARCÍA Y MONTILLA" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por ; **08 votos a favor, 05 votos en contra, 0 abstenciones y 02 ausencias**, a los 30 días del mes Noviembre del 2015.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F.y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez, Arroyo Quinta Regidora; C. Candelario Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo Primer Regidor; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

  
**LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN,**

  
**LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL**  
**SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.**



"2015, Año de José María Morelos y Pavón"

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al CUARTO punto del Orden del Día de la **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 30 del mes de noviembre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

**RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DE IMPUGNACION, EL CÓMPUTO, Y EN SU CASO LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS, A LA FORMULAS GANADORAS EN LA ELECCIÓN DE AGENTE MUNICIPAL DE LAS LOCALIDADES DE EL QUEBRACHE, MAMANTEL PUEBLO Y NUEVA ESPERANZA PARA EL PERÍODO 2015 - 2018**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretaria:** De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 08 votos a favor.

**Presidente:** Aprobado por mayoría

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE

LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

